

**PROYECTO DE LEY****El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires****sancionan con fuerza de****LEY**

**ARTÍCULO 1º:** Créase el “Plan Provincial de Inversión, Producción y Exportación de Gas Natural Licuado BAHÍA BLANCA” -en adelante “Bahía GNL”-.

**ARTÍCULO 2º:** La presente ley tiene como objeto:

- a. Incentivar la radicación del proyecto para producir y exportar gas natural licuado desde el puerto de Bahía Blanca.
- b. Fomentar grandes inversiones estratégicas, de mediano y largo plazo en la Provincia de Buenos Aires relacionadas a “Bahía GNL”.
- c. Promover la participación de pequeñas y medianas empresas vinculadas, directa o indirectamente, a la actividad de producción y exportación de gas natural licuado en la Provincia de Buenos Aires.

**ARTÍCULO 3º:** Serán sujetos de la presente ley las sociedades contempladas en la Ley Nacional 19.550 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 4º:** Los beneficiarios de los incentivos tributarios que brinde la norma deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las personas jurídicas deberán estar radicadas en la Provincia de Buenos Aires.
- b) Los inmuebles afectados a la actividad, ya sea para el giro del negocio o para cumplimentar roles administrativos, jurídicos, contables e impositivos deberán estar radicados en la jurisdicción provincial.

- c) De su planta de personal, al menos el noventa por ciento (90%), deberán ser ciudadanos radicados en la Provincia de Buenos Aires.

## Capítulo II

### Incentivos tributarios.

**ARTÍCULO 5º:** Los beneficiarios estarán exentos del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, desde la autorización del inicio de operaciones de Bahía GNL dispuesta por la Autoridad de Aplicación, de acuerdo a la siguiente escala:

- A. El setenta por ciento (70%) desde la autorización hasta el mes treinta y seis (36).
- B. El cincuenta por ciento (50%) desde el mes treinta y siete (37) hasta el mes cuarenta y ocho (48).
- C. El treinta por ciento (30%) desde el mes cuarenta y nueve (49) hasta el mes sesenta (60), en que se producirá el cese definitivo del beneficio.

**ARTÍCULO 6:** Los sujetos beneficiarios que posean inmuebles rurales y/o urbanos edificados, afectados a la actividad de Bahía GNL, serán eximidos del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto Inmobiliario, determinado por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, por un plazo de treinta y seis (36) meses desde la aprobación del proyecto por parte de la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 7º:** Los sujetos beneficiarios del Bahía GNL gozarán de una exención del quince por ciento (15%) del Impuesto de Sellos sobre los instrumentos que rubriquen, por un plazo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de autorización otorgada por la Autoridad de Aplicación.

**ARTÍCULO 8º:** Los beneficiarios de las exenciones deberán acreditar la inexistencia de deudas de impuestos provinciales.

**ARTÍCULO 9º:** los beneficios tributarios otorgados en los artículos precedentes, no podrán ser afectados ni por la derogación de la presente ley ni por la creación de normativa tributaria más gravosa o restrictiva.

## Capítulo III

### Culminación de los incentivos.

**ARTÍCULO 10º:** Los incentivos fiscales de los sujetos beneficiarios cesarán por las siguientes causas:

- a) Concursos y quiebra de los sujetos beneficiarios.
- b) Baja voluntaria solicitada por el beneficiario.
- c) Incumplimiento de las normas fijadas por la Autoridad de Aplicación.
- d) Omisión o demora de la presentación de la información requerida por la Autoridad de Aplicación.
- e) Presentación de información o declaraciones juradas falsas o inexactas a la Autoridad de Aplicación.
- f) Desarrollar actividades que no correspondan al objeto de la presente ley.

**ARTÍCULO 11º:** Facultase a la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ante el incumplimiento de lo normado en el proyecto aprobado por la Autoridad de Aplicación, al reclamo de los impuestos dejados de abonar, más sus intereses y actualizaciones.

#### **Capítulo IV**

##### **Autoridad de Aplicación.**

**ARTÍCULO 12º:** El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente ley.

**ARTÍCULO 13º:** Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) La aprobación o rechazo de las solicitudes de adhesión a la presente ley.
- b) La fiscalización y control del cumplimiento de las disposiciones de esta ley.
- c) El cese de los incentivos contemplados en la presente.
- d) El dictado de las normas operativas, aclaratorias y complementarias requeridas que resulten necesarias a los fines de asegurar el adecuado cumplimiento de la presente.
- e) Relevar y sistematizar en forma trimestral estadísticas e información y elevarlas a la Comisión Bicameral.
- f) Determinar las sanciones y sus escalas respectivas ante el incumplimiento del presente régimen y/o sus normas reglamentarias.

- g) Crear, organizar y mantener actualizado un Registro de Inscripción Obligatoria para las personas jurídicas que gocen de los incentivos fiscales de la presente.

## Capítulo V

### Comisión Bicameral.

**Artículo 14º:** Créase en el ámbito de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires la Comisión Bicameral de Fiscalización y Seguimiento de la Aplicación de la Ley.

**Artículo 15º:** La misma tendrá como objeto:

- a) Evaluar el cumplimiento efectivo de lo establecido por la presente.
- b) Analizar el cumplimiento de la reglamentación de la norma.
- c) Proponer y estudiar modificaciones que mejoren el desarrollo del Plan Bahía GNL, velando por el respeto a la estabilidad normativa en materia tributaria de la que gozan las inversiones de esta ley.

**Artículo 16º:** La Comisión Bicameral tendrá las siguientes facultades:

1. Solicitar informes, documentos y todo otro elemento que se estime útil, a la autoridad de aplicación.
2. Citar a los funcionarios del Poder Ejecutivo que crea convenientes, a las personas físicas y/o jurídicas del ámbito privado relacionadas con Bahía GNL e invitar a los funcionarios municipales para que informen, amplíen y desarrollen, cualquier tipo de información relacionada con el estudio de la materia.
3. Recibir las inquietudes, propuestas y sugerencias de los sujetos beneficiarios.

**Artículo 17º:** La Comisión Bicameral estará integrada por 7 (siete) diputados/as y siete (7) senadores/as designados, ad honorem, por los titulares de las respectivas cámaras, a propuesta de los bloques políticos, debiendo respetarse la proporcionalidad de representación de cada cámara.

**Artículo 18º:** La Comisión tendrá un (1) presidente y un (1) vicepresidente, los cuales serán elegidos por los Legisladores que la integren, que de ningún modo podrán ser ambos del mismo bloque político. El

quórum de la Comisión se conforma con la simple mayoría de la totalidad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes.

**Artículo 19º:** El Poder Ejecutivo dispondrá las autorizaciones correspondientes para que los Organismos de la Constitución, Administración Central y Organismos Descentralizados faciliten las gestiones administrativas de los sujetos beneficiarios.

**Artículo 20º:** La presente ley deberá reglamentarse en un plazo de treinta (30) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

**Artículo 21º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

## FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley tiene como objeto promover las grandes inversiones en el sector de producción y exportación de Gas Natural Licuado. La Provincia de Buenos Aires cuenta con un vasto desarrollo en infraestructura, logística y transporte en la industria mencionada.

En esta misma línea argumentativa la promoción de inversión fue planteada por La Unión Industrial Argentina (UIA), destacando la "importancia de contar con un régimen que dinamice las grandes inversiones", pero la actual configuración podría fomentar la competencia desleal en detrimento de los proveedores nacionales, remarcando la necesidad de "desarrollar cadenas de valor para consolidar el entramado productivo, apalancar a las PyMEs y generar empleo de calidad en todas las regiones del país".

Para facilitar que el desarrollo tecnológico en la distribución y logística de producción y exportación de gas natural licuado de la Región, se busca por intermedio de la presente la exención de pago en determinados tributos, otorgando incentivos fiscales que le otorgue a las empresas mayor competitividad con respecto a otras de igual características.

La localidad de Bahía Blanca ha desarrollado durante décadas la Plataforma de Exportación y Producción de Gas Natural Licuado a través de su puerto.

Dicha localidad cuenta con infraestructura portuaria adaptada y equipada para el manejo seguro y eficiente de hidrocarburos y productos químicos, lo cual es fundamental para la producción y exportación de combustible, ya que se requiere de instalaciones especializadas y del cumplimiento de estándares de seguridad rigurosos. A su vez, cuenta con una infraestructura desarrollada, incluyendo muelles, tanques de

almacenamiento, terminales de carga y descarga como así también conexiones terrestres y marítimas establecidas, lo que permite reducir significativamente los costos y tiempos.

Además, la ciudad de Bahía Blanca se encuentra estratégicamente ubicada en la región central de la costa atlántica argentina, facilitando la conectividad con los principales centros de consumo de gas tanto a nivel nacional como internacional.

Sumado a lo manifestado, la zona no solo cuenta con una infraestructura desarrollada para el monitoreo y control ambiental garantizando la protección del medio ambiente durante las operaciones portuarias como así también la bahía ofrece condiciones ambientales favorables para operaciones portuarias y actividades industriales.

A mayor abundamiento, el puerto de Bahía Blanca cuenta con diques secos que permiten alojar embarcaciones de gran porte, lo que lo hace único en Argentina.

Como es de público conocimiento la Provincia de Buenos Aires tiene un largo desarrollo como centro de actividad en el sector energético, especialmente en la industria petrolera y gasífera. Esta experiencia acumulada proporciona conocimientos especializados y recursos humanos calificados que pueden ser aprovechados para apoyar operaciones offshore.

Todo lo mencionado precedentemente genera un beneficio para los cientos de miles de familias bonaerenses que directa o indirectamente viven de dicho rubro.

Es por todo lo expuesto que solicito a mis pares acompañen la presente iniciativa.